

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

**Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.**  
**San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de septiembre de 2025.**  
**OFICIO: LXVI/SDTJ/055/2025.**

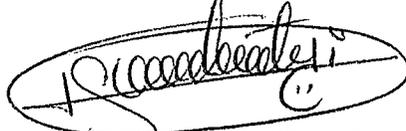
**LIC. FERNANDO JARA SOTO**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe **DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para efectos de que se dé el debido trámite en la legislación en cita.

Lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**



**DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**  
**DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII**  
**LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
12 SEP 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA  
**RECIDADO**  
12 SEP 2025  
13:05 hrs  
Secretaría de Servicios Parlamentarios



**DANIELA TAURINO**  
— Diputada Local DTTO. XII —

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E**

La que suscribe **DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El derecho a la cultura física y al deporte constituye un elemento fundamental para el desarrollo integral de las personas y la construcción de sociedades más equitativas. La presente iniciativa tiene como objetivo reformar la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Oaxaca para garantizar la igualdad de género, la inclusión de todas las identidades y expresiones de género y la prevención de la discriminación y el hostigamiento en el ámbito deportivo.

A nivel nacional y estatal se han identificado importantes brechas en la participación de mujeres, niñas y personas LGBTIQ+ en actividades deportivas, así como la persistencia de conductas discriminatorias y violentas en eventos deportivos y entornos de práctica física. La evidencia indica que solo un porcentaje reducido de la población femenina y de grupos diversos participa activamente en deportes, lo que refleja barreras culturales, sociales y de infraestructura que limitan el acceso y permanencia en la práctica deportiva.

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”  
Asimismo, la ausencia de protocolos claros para la atención de quejas por hostigamiento, discriminación o violencia genera zonas grises que dificultan la protección de las víctimas y la aplicación efectiva de medidas preventivas y correctivas. La ley vigente reconoce la importancia del deporte como derecho y promueve la participación, pero no incorpora de manera explícita los principios de igualdad, no discriminación y participación inclusiva, ni establece un marco administrativo para sancionar la discriminación cometida por autoridades, personal técnico, árbitros, entrenadores o deportistas, complementando así el régimen penal existente para la violencia en eventos deportivos.

La reforma propuesta incorpora principios rectores que garantizan la no discriminación por motivos de género, identidad o expresión de género, orientación sexual u otras condiciones personales, así como la participación inclusiva en competencias y actividades deportivas, respetando la identidad de las personas y promoviendo la seguridad, el respeto y la competencia justa. Se establece que el Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte será responsable de recibir quejas por discriminación, hostigamiento, amenazas o agresiones, activando medidas cautelares inmediatas y coordinando con las dependencias y entidades competentes para canalizar a las víctimas a servicios médicos, psicológicos y jurídicos, garantizando en todo momento la confidencialidad y el acceso oportuno a las medidas de protección.

La iniciativa también prevé la emisión de protocolos técnicos de prevención y atención del hostigamiento y la discriminación en el deporte, la capacitación obligatoria del personal directivo, técnico, árbitros y entrenadores, así como adecuaciones de infraestructura que permitan espacios seguros y accesibles para todas las personas. Se incluye la obligación de elaborar indicadores y reportes anuales que permitan dar seguimiento a la implementación de estas medidas, garantizando la transparencia y la eficacia de las políticas públicas en materia de igualdad y no discriminación.

Con estas reformas, Oaxaca avanzará hacia un sistema deportivo que respete los derechos humanos, elimine las barreras estructurales y culturales que impiden la plena participación de mujeres, niñas y personas LGBTQ+, y promueva entornos seguros, equitativos e inclusivos en todas las etapas de la práctica deportiva. La iniciativa armoniza la legislación local con los estándares internacionales, incluyendo las recomendaciones de la UNESCO y del Comité Olímpico Internacional en materia de equidad, inclusión y no

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca” discriminación, y establece mecanismos claros para prevenir y sancionar la violencia y la discriminación, fortaleciendo así el marco normativo estatal y asegurando que la práctica del deporte sea un espacio de desarrollo, salud, bienestar y respeto a la diversidad.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

**DECRETO:**

**ÚNICO:** Se reforman el artículo 3; y se adicionan las fracciones XXIX, XXX XXXI y XXXII al artículo 7; el artículo 21 Bis; la fracción XLIII Bis al artículo 22; el segundo párrafo y fracciones I, II y III del artículo 111; el artículo 122 Bis; tercer párrafo y fracciones I, II y III del artículo 123; y la fracción VII al artículo 221, para quedar como sigue:

*“Artículo 3. Todas las personas tienen derecho a la práctica y fomento de la cultura física y el deporte sin discriminación alguna por motivos de sexo, género, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, etnia, edad, discapacidad, condición socioeconómica o religión. Las autoridades deportivas estatales y municipales deberán garantizar políticas, recursos y procedimientos para materializar este derecho.*

**Artículo 7. ...**

*I al XXVIII. ...*

**XXIX.- Principio de no discriminación en el deporte.** *Ninguna persona podrá ser objeto de distinción, exclusión o restricción que impida o limite la igualdad de condiciones para el acceso, permanencia, participación o ejercicio del derecho al deporte, por motivos de género, identidad o expresión de género, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal.*

**XXX.- Principio de reconocimiento de la identidad de género.** *Se respetará la percepción individual e íntima que cada persona tenga de sí misma como hombre, mujer, ambas, ninguna u otra identidad, garantizando que pueda ejercer plenamente sus derechos en el ámbito deportivo.*

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**XXXI.- Principio de respeto a la expresión de género.** Se reconocerá y respetará la manifestación externa del género a través del nombre, vestimenta, conducta o apariencia, sin que ello sea motivo de discriminación o exclusión en actividades o competencias deportivas.

**XXXII.- Principio de participación inclusiva.** Se fomentará que todas las personas puedan participar en actividades deportivas conforme a su identidad de género, adoptando medidas para garantizar su seguridad, respeto y condiciones de competencia justa, de acuerdo con lineamientos técnicos y criterios de derechos humanos.

**Artículo 21 BIS.** - El Instituto será la autoridad competente para recibir y registrar las quejas relacionadas con actos de discriminación, hostigamiento, amenazas o cualquier otra forma de violencia en el ámbito de la cultura física y el deporte. En tales casos, deberá activar de manera inmediata las medidas procedentes, incluyendo, entre otras, la separación temporal del personal señalado y la implementación de acciones para la protección de la víctima.

Para la atención integral de la persona afectada, el Instituto solicitará el apoyo y coordinación de las dependencias y entidades competentes, con el objeto de garantizar su canalización a los servicios médicos, psicológicos y jurídicos que resulten necesarios. En todo momento se salvaguardará la confidencialidad de la información y se asegurará el acceso oportuno a las medidas de protección.

**Artículo 22.- ...**

**I a la XLIII. ...**

**XLIII BIS.** - El Instituto llevará un registro público anual con indicadores sobre: participación por sexo y grupo de identidad, denuncias por discriminación y medidas correctivas; este reporte será público y servirá para diseñar políticas;

**XLIV a LXV. ...**

**Artículo 111. ...**

*“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”  
Dentro de la totalidad de las actividades relacionadas con la cultura física y deporte,  
deberán observarse las siguientes disposiciones.*

- I. Las personas podrán participar en actividades y competencias deportivas en la categoría que corresponda a su identidad de género.*
- II. La Secretaría (o el Instituto estatal de deporte) emitirá, en un plazo no mayor a 180 días, Lineamientos Técnicos de Inclusión para regular la participación competitiva con criterios científicos, no discriminatorios y respetuosos de los derechos humanos. Dichos lineamientos deberán: a) Basarse en recomendaciones internacionales (IOC, UNESCO, CONADE) y evidencia científica. b) Evitar requisitos invasivos, humillantes o que vulneren la dignidad (p. ej. revisiones genitales). c) Establecer procedimientos médicos opcionales y confidenciales únicamente cuando la competición de élite lo justifique, respetando el derecho a la intimidad. d) Contemplar disposiciones especiales para categorías escolares y formativas que prioricen inclusión y bienestar.*
- III. Las federaciones y organizaciones deportivas deberán adoptar dichos lineamientos en sus reglamentos internos.*

**Artículo 122 BIS.** *El personal del Instituto y de las escuelas deportivas estatales deberá recibir capacitación anual obligatoria en materia de igualdad de género, inclusión de personas LGBTIQ+, protocolos de prevención de violencia y atención de quejas.*

**Artículo 123. ...**

**[...]**

*Las instalaciones deportivas públicas y los programas coordinados por el Estado deberán:*

- I. Garantizar acceso y espacios seguros sin discriminación.*
- II. Ofrecer opciones de vestidores y sanitarios seguros e inclusivos; cuando proceda, señalización neutra y protocolos para su uso.*

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

*III. Implementar medidas razonables de privacidad y protección para personas trans y no binarias.*

**Artículo 221. ...**

*I a la VI. ...*

*VII. Cometa actos de discriminación, hostigamiento, amenazas o agresiones contra cualquier persona, por motivos de género, identidad o expresión de género, orientación sexual, origen étnico o cualquier otra condición personal.”*

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.** El Instituto del Deporte contará con un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir los protocolos de prevención y atención del hostigamiento, discriminación y violencia en el deporte, tanto en instalaciones deportivas como en eventos y competencias.

**QUINTO.** Las federaciones, ligas, clubes y organismos deportivos estatales deberán adaptar sus reglamentos internos y procedimientos para cumplir con los protocolos emitidos por el Instituto, en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de su publicación oficial.

**SEXTO.** Mientras los protocolos no sean emitidos, se vigilará de manera inmediata el principio de no discriminación y la obligación de garantizar la seguridad y la participación inclusiva de todas las personas, conforme a lo previsto en la Ley y en los tratados internacionales aplicables.



**DANIELA TAURINO**  
— Diputada Local DTTO. XII —

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”  
**SÉPTIMO.** Se instruye al Instituto a elaborar un informe semestral sobre el avance en la implementación de los protocolos, la capacitación del personal y la atención de quejas, el cual deberá presentarse ante la Legislatura del Estado de Oaxaca para su seguimiento.

**ATENTAMENTE**

**DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**  
**DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII**  
**LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA**

C.c.p. Expediente y Minutario.